Declaracion
Eusebio
Concep-
cion

el citado dia diez y siete de Noviembre
de mil ochocientos sesenta que compare-
ció el Señor Eusebio Concepcion el Se.
Juez por ante mi le recibió juramen-
to á presencia de D. Jose Garcia [fis]cal
que presente á esta declaracion y por
él ofreció decir la verdad de lo que
supiese y le fuese preguntado, y sien-
do por el conocimiento de las par-
tes, noticias de la causa y generales
de la ley, dijo: Que conoce á las
partes menos al promotor fiscal
no le comprenden con ninguna de
ellas las generales de la ley y tie-
ne noticias de la causa.
Preguntado despues que le fué leido y les

to de manifiesto el documen
to que obra al folio 345.
de la causa para que diga
si se ratifica en su conte
nido, enterado, dijo: Que el do
cumento que se le ha leido y
tiene de manifiesto es el mis
mo que otorgó á favor de Dn
José Garcia Muñiz en doce de
Noviembre del año último ven
cido, á presencia de D. Miguel
Loreira, D. Vicente Molero y D
Fernando Caso, y este suscribió
dicho documento á ruego del de
clarante por no saberlo hacer;
que la nota que se encuentra al
calce de dicho documento fué pues
ta el mismo dia del otorgamiento
de ésta y á presencia de los mis

431 430
100 47

A^s DE OFICIO A^s 1860 Y 61.
4 C^llo

cuos testigos por cuya razon se ratifica en el contenido de dicho documento por ser cierto y verdadero: que el documento lo hizo el que absuelve como apoderado de la sucesion de D. German Negron, cuyo poder entrega al tral. En este estado visto que el poder exhibido por Concepcion, aparece otorgado por Dionisio, Juana Maria y Baldomera Medina, la Juana con su esposo Juan Natal, y Antolina Rios, como ninguno de ellos lleva el apellido de Negron, el Sr. Juez preguntó sobre ello, al testigo, y contestó: Que German Negron murió dejando solo por herederos á su única legítima hija Mane-

lina Negron, y esta en su
matrimonio con Pedro Medi
na, tuvo á Dionisio, Juana
Maria, Baldomera y Maria
José Medina: que Marceli-
na murió y su esposo tam-
bien, y quedaron los hijos es-
que otorgan el poder;
presados, que de estos murió
Maria José, dejando una hija
legítima, que es la Antolina
Rios, esposa del que absuelve.
Que lo declarado es la verdad [illegible] de
su juramento, dijo ser natural de
Barranquitas, vecino de Vegaba-
ja, casado, labrador y de cuaren-
ta años de edad; leyósele, se ra-
tificó y no firma por no
saber, lo hace S. S.ª con D. José

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.llo

~~34~~ ~~347~~ ~~349~~ 17

S. A. M.

D. Narciso Varona por ~~ppº~~ curº
ad de D. José García Muñiz en la cau-
sa por palabras subversivas y
quebrantamiento de interdicción de sa-
car maderas ante V.S. conforme
á dro, evacuando el traslado de la
acusación fiscal, digo: que los
[illegible] del Juzg.do se ha de servir
absolver libremente á García Muñiz
con expresa declaración de no perju-
dicarle el procedimiento y la prisión
sufrida en su opinión y buen nom-
bre, condenando en costas y repar-
ación de daños y perjuicios á D. Na-

talio Santana y D. Manuel e Armaiz
de mancomun et in solidum por
su infundada denuncia y maliciosas
pretenciones.

Los dos hechos q. han dado moti-
vo a la formacion de la Causa y uni-
cos que resultan della son: las
palabras que profirió e Nuñez cuando
la Comision desempeñada por San-
tana se ocupaba en el deslinde de
ciertas tierras á instancia de Armaiz;
y el haber continuado la estraccion
de maderas que habia cortado, a
pesar de habersele prohibido. Las
primeras estan calificadas por
el Sr. Fiscal de S.M. con cuya Cen-
sura se conformó S.A. la R.l Aud.a
diciendo, que no envuelven delito, ni
significan palabras ó actos subersi-
vos; y la estraccion de maderas, p.

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61
1 C.llo

pueda calificar de desobediencia
que no alcanza fuerza corporal, nece-
sita que la Comision se diera á co-
nocer como tal y obrar debidam.te
en su cometido.

La acusacion de la Promotoria
de este Juzgado se ha desentendi-
do de esos dos hechos, invocando
la censura del gefe, y admitiendo
por tanto tacitam.te no solo á la
calificacion de que las palabras
no son subversivas, sino tambien
á que no existan las condiciones
indispensables de la desobediencia;
y presupone q.e la Comision no se
dió á conocer ni obró debidam.te ó -

en el circulo de sus atribuciones y
bajo la forma legal. Asi se de-
duce con inflexible logica, y con in-
razon, del libelo f. 293. Pero los
dos jueces veiniz, que sin embargo
de no resultar otro hecho de que
ocuparse, que esos dos ya senta-
dos, inventa otro enteramente nuevo
la promotoria, sobre que discurrira
en su acusacion, y sienta que hay
extraccion de maderas de terrenos
que no eran de Muñoz, y decidi-
do á calificarla de hurto, fs. pe-
dir imposicion de pena corporal.
¡ Admirable perspicacidad la del
descubridor del nuevo delito, que la
justificacion y Sabiduria de los
Superiores en grado y gerarquia

A.º DE OFICIO A.º 1860 Y 61.
1 C.LLO

~~348~~ ~~349~~ ~~344~~ 351

no llegaron a vislumbrar p.a opinar
y decidir la excarcelacion de Gar-
cia e Nuñez!

Aunque no remite en la Camara la
comunicacion en que de orden de S.E.
se pidió al Juzgado el tanto de cul-
pa p.a resolver sobre la excarcela-
cion, la fecha en que esto se envió
seria por Mayo; despues no se
han acumulado nuevos datos que
desvirtuen el inventado delito, cons.te
en la Promotoria Fiscal su inocencia: á
las miras de los fautores de la ruina
de Garcia Nuñez. Mas aun, el
auto apelado y revocado era de once
de Abril, negando la excarcelacion;
y mas todavia desde 22 de Mayo

que Garcia Muniz rindió en ultima
ampliacion f. 209. no hay en to-
la actuacion en orden al men inven-
ventad delito. ¿ De donde sacó
Sala el Promotor los datos de su
existencia, q. no hayan estado
presentes al Superior, que no vió
mas q. palabras hijas de un mo-
mento de enfado y acaloram.to que
nada significan para ser punibles;
y que han sido mal estimados como
subversivas, y una desobediencia
posible, dadas las condiciones de
su exist.a no comprobada? Para
semejante invento es fuerza que el
Promotor haya encontrado actos furti-
tivos ó escondidos, que esté proba-
da la exist.a pued.te en poder age-
no y las propiedades de tercero. Pero

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 Cᵗᴸᴼ

en esta parte es en donde es mas
fuerte la posicion que en la causa
ocupa Garcia Muniz, nunca se ha
llaria mejor probada la publicidad
de sus actos que en el proceso, ni
jamas mejor, la buena fe con que
ya por titulo de domº o por au-
torizaciones competentes de los dueños, ejer-
cia actos licitos. Por el contrario, jamas
en una causa se presenta mas dudosa,
cuestionable y problematica, siquiera -
los dros que representa Tamaiz, ya q.
en los titulos de propiedad; nunca
ha sido mas palpable la falta de pose-
sion pª continuar la prescripcion de
la cosa en su poder; condiciones in-
dispensables del delito que se trata
de establecer. Solo tiene q -

[illegible] convenido un delito q.
ha puesto en obra pa. alcanzar la pre-
posesion, sin que aquel progrese ni
este se haya dado. Un delito q.
no es mas q. una diliga. preparatoria
que no confiere dros. ni da posesion
ni la presunga; que necesita ser
practicada en regla, con las debidas cita-
ciones, aprobada judicialmte. despues
de oir y vencer á los que se opongan;
delito que se ha suspendido; actos
tros que el promotor no debe ha-
ber visto, puesto q. no obran en la causa;
y que sin embargo presupone mas
que esto al acusarme la comisn. de un
delito como el de hurto, que requiere
la preexista. y posesion probada en
un tercero, y la sustraccion fraudulen-
ta. Cosa absurda que se suponga
sustraido el queso, pues ni ha
poseido; y es un contrasentido que

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.^{TLO}

21

el encontrar ejercicio en los actos
del dominio en una cosa raíz entre
dos personas, que cuando no dará-
rá lugar á un juicio sumario
de despojo, se convierta en cau-
sa criminal; cuando solo pueden
dar motivo á cuestiones civiles.
Nada otra cosa [illegible] existe, en tu-
pondo existir entre el que ya po-
título de dom.º ó por autorización
del que lo tiene, ~~[illegible]~~ que
ejercita sus actos, y otro que preten-
de tener dro. á un [illegible] ó que [illegible]
justa su dominio. Esto en cuanto al
[illegible] delito de hurto por sustrac-
ción de maderas.

Volvamos ahora al delito de
desobediencia que queda en pro-

blema dice q.e el auto Inf.o mar-
ca las circunstancias que le faltan
p.a Constituirlos: pues aunq.e el S.r
Promotor hace abstraccion, parece
e q.e terminantem.te debió conside-
rarse de decir si no resultaban las
circunstancias p.a demandar la ab-
solucion del encausado, ó probar
que estaban en la Causa p.a pedir
la pena correspond.te Bien está
que prescindiese de las palabras
mal llamadas sobrenaturales para
no de un delito inocente hasta
cierto punto, aunq.e no probado, segun
la censura á que se refiere.
Nosotros debemos decir que no
existe la desobediencia; porque la
Comision no cedió á conocer como
tal, puesto que no citó ami parte p.a
el declinar ni le notificó informe
la introduccion de fuera que fueron

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

senita al Comisario de Barrio, q.
estaba enterado de su Cometido, le
hubiere prevenido q. le diese a cono-
cer a el Muñoz con quien tenia q.
ejercer actos de su Comision, exigien-
do la boleta firmada p.a presentarse
el llamado a absolver la diligencia:
pues siendo el Comisionado una
persona en quien no se reconocia la
calidad de Juez natural de la lo-
calidad, no podia conocerle, sino
a medio del Comis.o como subdele-
gado pedaneo, a quien instruyendo el
Juez natural. Tanto es verdad
que no se dio a conocer la Comi-
sion, que al dia sig.te del parte
cabeza de proceso se celebro con el
Comisionado por su tio Julian el
juicio de f. 59. que se supone

que Santana fue citado ella á
antenion exdecir inmediatam.te que
atropelló á Garcia c Muñoz y la
provoca con insuedimanes.
Sobre que la Comision no obró
debidam.te probaremos en primer
lugar q.e se excedio; porque solo le
fue dada p.a deslindar y dar posesion
en terminos habiles y legales
y no p.a hacer embargos ni in
terdicciones; y ademas dicho alc.e
y se probara que no notificó en
forma en abuso de comision. Si
en vez de obrar asi hubiera puesto
en lo la diligencia formal, ning.a
necesidad tenia c Muñoz de deman
dar al Comisionado, en cuyo acto
supo su caracter: entonces otros
serian los medios de que se hubiera
valido p.a reclamar la ofensa in
ferida a sus intereses y dro.
E Vara

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C^LLO

~~352~~ 353 ~~353~~ 213

valen las declaraciones amañadas,
equívocas y contradictorias que
sobre esas circunst. se han traido;
el hecho es q. del exped. forma-
do pa. el cumplim.to de la Comision
no constan las dilig. precisas
é indispensables; y esta es la
única y verdadera fuente de
donde se han de sacar las conse-
cuencias de las condiciones que
han de constituir la desobediencia.
Si fue verdad, que con posterio-
ridad á la formacion de la Causa
dió orden el Muñiz á Fuentes pa.
continuar los trabajos á fin de
dar cumplim.to á la contrata
con la Rl. Hacienda, tambien

Contra por otras declaraciones de
mayor num.o que el Comisa-
manifestó que podian continuar-
se, única autoridad que se ex-
tendió en la introducción; pero
todo el obj.to de Armaiz y los
que tenía á su dirección y servicio
era entorpecer á Muñoz y obligar-
lo á someterse á su caprichos, salió
al encuentro p.a privar del lucro
ante, movido por la envidia, y
poniendo en juego sus maliciantes
y su torpes medios de costumbre.
No me entretendré analizando las
actuaciones incondicionales con que se
ha abultado la Causa indebidam.te, pues
tras nos ha cuidado de comprobar con
los datos del expd.te de Comision si exis-
tía ó no la desobediencia alegada, y
denunciada por la Comision, y a-

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CTLO

que no escribían palabras sobre-
vaz, ni hay rastro alguno de
incivilidad hasta. En todo el cú-
mulo de mis. diminuaz se descu-
bre la mano de Arrmaiz secunda-
do por el Exmo a quien tengo ren-
dido, y del sumiso y obediente co-
misionado a quien ag. manifesta-
ría placer con efecto de un fu-
turo lucro. Pocos se han compagi-
nado tantos despreciables antecedtes.
Es la obra de la mas refinada mali-
dad, y mi parte espera tranquilo
el día de la reparación; en que será
vindicada la inocencia oprimida y
vejada, sin razon; y cuando los
daños causados contra felices, hi-
jos de la [illegible] la fe.

Solo di-

vinoz en contestacion á lo que de-
clara D. Man.l rag.n Santana que
es un despropósito que quiera suje-
tar á Muñiz á que Armaiz le
quien le entregue lo que le compró
cuando ya estaba entregado de la
cosa comprada; y si faltaba al-
guna verificacion de puntos, solo
podia sujetarlo á que sobre esto se
entendiese con el promov.or del de-
sinde (puesto que ya era dueño Mu-
ñoz), bajo la responsabilidad del ven-
dedor por el resultado. Si pendien-
ta la entrega, ni sus acciones para
verificarla se dirigirian contra Armaiz;
asi como tampoco podia sometersele á
que fuese lo que este quisiese, sino
lo que habia comprado, y por quien
se le vendió.

En virtud aceptar sirva[illegible]

S. S.

Sello 4º de oficio. Aº 1860 y 61. 1 C^{llo}

~~354~~ ~~355~~ ~~357~~ ~~358~~
215

Sellos ad^{te} de zirra pronunciar men-
dia Como al principio [illegible] ysu
tenecer.

Otrosí: No estoy Conforme con varias
declaraciones del Sumario, pero
interesando á mi parte la brevedad
renuncio las ratificaciones, excepto á-
la declaracion de Santana Serra é-
Comisario que la recibio á [illegible]
de el mismo, pa q^e le repregunte so-
bre lo que declara.

2º Otrosí: pido se prueba acompaño el docu-
men^{to} por el cual compré terreno mon-
taño ~~con señalamiento~~ de colindantes á los
herederos Santana, y tales autori-
zaciones p^a cortar maderas de varios
dueños del extinto hato del Pegnado
Serrano [illegible] haberlo presentado

y mandan que los docum.tos firmados p.r
sean reconocidos por la firma, etc. y
presenten los que se dicen a favor a-
mos los poderes en cuyo merito ad-
ministraron de Nuñez, tomando nota de
las facultades q.e en ellos se les con-
fieren.

Otrosí: Sírvase V.S. admitir en parte de prueba
las declaraciones de los testigos que se
examinaran en los particulares sig.tes

1.º Por las generales &.

2.º Digan D. Felipe Garcia de Vega
baja, D. Greg.o Rodriguez y D. Valen-
tin Sanchez del Morro; D. Antonio
Freitez y Jose y Man.l Rodriguez de
Manatí; si segun el mismo es fama
ha dicho y es de publica notoriedad, D.
Natalio Santana debe recibir en re-
compensa de sus servicios en el Cabil-
do, seis caballerias de tierra en

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C^LLO

Pugnado, sabiendo bien de su empre-
sa con la prevencion.

3º Los mismos Freites, José y Manuel Rodriguez, Miguel Valentin y D. Fran.co Avilez de Manatí dicen como el mismo Santana está públicam.te amancebado con Amalia Rivera á quien tiene en su propia casa y con quien ha procreado tres ó cuatro hijos.

4.º El mismo Freites, Cruz, Esteban Rodri-guez, y D. Eulogio Sanchez de Manatí, dicen: si está en relaciones amorosas con Crispina hija de Amaro con la que trata librem.te á deshoras de la noche debajo de la casa ó sin la presencia de sus padres.

5º Dicen D. Manuel Ocasio, Antonio

Martín, Zoilo Gonzalez, Ambrosio Concepcion, de Vegabaja, Valentin Torres, José María Navarro, Va-lentin Sanchez y Felipe Colon de Mo-rovis, si dice que estaban todos los de la Comision hasta que salieron del Pugnado era un continuo desorden; pues solo havian de tal Co-mision Arnaiz y el Agrimensor Vidal, dando las disposiciones pª las operaciones midiendo con una masagua de la que tomaban a-puntaciones: si ambos andaban con una botella de aguardiente y estaban casi siempre borrachos en términos de tenerlos que montar a Caballo, y dejando perdidos por su cuenta en la matorral, la Cha-rasguiaz y botella, y volviendo

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61 1 CLLO

~~357~~ ~~357~~
~~357~~ ~~357~~
27

en la cara de Eusebio Concepcion los
papeles y apuntes que tomaban.
6.º D. Felipe Garcia D. José Rodriguez
Gomez, Greg.º, José y Man.l Rodri-
guez y D. Antonio Fuentes de Ma-
nati, y ademas ~~(de los)~~ testigos de pre-
ced.te particular, digan si solo se
veia ejercer las funciones de gefe
de la Comision á Armaiz, que daba
las órdenes y disposiciones para las
Capturas y demas operaciones q.
practicaba, mientras Santana, de Nata-
lio, y sus actuarios andaban por el
vecind.o en correrias y lances amo-
rosos, y solo alguna vez venian como
simples espectadores á dormir á
[illegible]

7.° D. Miguel Valentin, Greg.° y Jos. Rodriguez, Rodrig. Gomez y Cruz, digan como los mismos contaban en parte q.e le fueron embarguadas unas de los terrenos comprados por Garcia Muñiz á la Quemon Santana en los que ante esta especia actos de dominio, en especial D. Manuel Joaquin, conociendose como suyos; (sobre lo cual deponga tambien Manuel Valentin de Vegabaja), y de cuyos terrenos quedó en posesion Garcia, segun el docum.to y limites que el señala, á que se les refiera.

8.° Digan los propios vecinos de ... como D. Agustin Collaso, D. Jose M.a Martinez, D. Fran.co Fuxen y Cabrera, D. Salvador Calaf, D. Bonifacio Casellas, D. Eusebio Menendez

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

367 368 360 56

D. Antonio Fern.z Vega, D.
Juo Maldonado D. José M.a Velez
Cap.n de tulicia, si es honrado y
trabajador Garcia Muñiz, mi vecino
por su buen comportam.to. Mapruevo
gral; digan si á c Arnaiz le co-
noce oficio ú ocupacion, mas que vagar
i caballo, si dave que se le levanto
sumaria Dr Cumplivo el Exmo Sr Gent.
Pernel, por pegador con pleitos, de va-
rios vecinos y familias, continua
y se jacta de continuar en lo mismo
hasta promover causa notoria.
en pleitos con Juan Julian Melendez
por hurto de que fue absuelto; atrope-
llando á vecinos honrados con pleitos y
demandas.

D. Damian Aviles y D. Aguirre

á Navarro, ti acredores que an
orenta á los timiros y subor... a
sacarles dinero, esplicando el Che
referente á Chico Mejias: Tam
bien sobre estos Leme funtos deponga
Flor y Franc.o de Rivera Manuel
Rodriguez de Manatí y Man.l Va-
lentin de Vega baja.

10. Digan D. Bonifacio Maldonado, Bonifa-
cio Maldonado y D. Hemeterio [illegible]
...ez, como han oido á Aramais
provocarse con publica desfachatez
en terminos insolentes y vilipendioso
de la autoridad y del Gobno.

11. De pub.co y not.o

4.º Orden: Fecho á D. Manuel Aramais
Natalio Santana como fuertes que tienen
ofrecido la cama á ... de ... que
resultan de la ... Al ... Aguayo
Vidal y actuario de la Comision ...

4º DE OFICIO A.S 1860 Y 61. 1 C.LLO

357 364
359

29

comunicaliz de Armaiz mientras duró
como lo dicen D. Antonio Freile
D. José Rodriguez Gomez, D. Gregorio
Manuel y José Rodriguez que veian
tacar la comida é ir á dormir á
casa de Armaiz.
Fecho por el mismo motivo y con la
misma prueba á Epifanio Olivera
que llevaba la mochila y la agua
ayudaron á Vidal, que eran ciegos
y á quien Armaiz tenia ofrendas venir
ta cuerda de [illegible], como lo dicen los
mismos testigos.
Fecho á Fran.co Miranda y á el Co-
[illegible] Santana Sena, por en[illegible] citad
capital, habiendo tenido gran[illegible]
[illegible] con Garcia Muñiz, y el primero
trajo á quien iba conoce compañion,
como lo dicen D. Fran.co Aviles D. Ant.o
Freites y J. [illegible] Rodriguez Gomez; y de

de Seguir de ponerán D. Ventura Vargas, Sebastian Ruiz y José Ruiz de Manatí.

5.º Item: Sírvase V. S. librar exhorto al Juez de la Capt.ª para que se sirva mandar remitir los orig.tes datos correspondientes a la comision de deslinde y posesion del pueblo: testimonio del auto de 22 Noviembre de 1858. f. 21 del despacho de Comision, y de la dilig.ª de 8 de Nov.e 1859 f. 30 vta.: que el actuario certifique, como en dicho exped.te no hay citacion á ningun colind.te firmada ni sin firmar, y sobre todo y en especial a Garcia i Muñiz, ni por dilig.a ni por boleta: que tampoco hay dilig.a de notificacion y prevencion del contradicho de la saca de madera, de respeto: que la comision daba rel.n mita a deslinde y posesion, y sin embargo ni entredichos, copiando caso contrario el auto que lo motivara inserto en el [illegible]: que [illegible]

~~357~~
~~260~~ ~~762~~ ~~260~~

4.º DE OFICIO A.s 1860 Y 61. 4 C.tlo

38

ningun acto ni auto de posesion a per-
sona alguna, ni la tiene ninguno de
especial el exponente señalada; y que pa-
re de la herencia y bajo que caracter (de hered.º de uno
que lo fue de Obregon) se presentó Pe-
dro Alvarado Comisionado de Armaiz.

Otrosi: Como muchos de los testigos son de
distintos vecind. Sirvase V.S. librar
cartas ordenes y exortos necesarios para q.e
examinen a estos en su domicilio
como está mandado. Todo lo cual en-
tiendo en los preced.tes se tenga en p.te
de prueba, a los efectos de pruebas q.e
pido como en lo principal.

Sirvase V.S. expresar en los libramientos
que de dichos Garcia Muñoz asistirá
a los actos de prueba, tendrá encarga-
dos en los pueblos q.e tomen noticia
anticipada suficiente de los dias que
señalen p.a la absolucion, evitan-

to de este modo entorpecen y dila-
ciones de avisos ó citaciones oficiales
y p.a q.e los Alcaldes no pongan in-
conven.te á este medio de expeditar
el despacho con brevedad. Es just.a
como antes. Puerto Rico y Octubre
cinco de mil ochocientos treinta.
Testdo = que = entre [illegible] que = [illegible] - en-
los = No vale. Enmdo = mas = aunque = En-
tre lins. con señalamto = de la herencia =
Valen.

D. Pedro Cruz de Arroyo

Narciso Varona

2.o otro si: Ademas de los testigos citados en el [illegible] de
este escrito, conviene á mi representada declaren al mis-
mo tenor los individuos D. Felipe Garcia, [illegible]
cepcion de Vega bajo y José Rodriguez, Manuel y Gre-
gorio del mismo apellido y Francisco Rodriguez
[illegible] de Manaty, sirvase V.S. admitir [illegible]
como parte de prueba; en justicia que como [illegible]
y juro &.

Narciso Varona

~~360~~ ~~361~~ ~~363~~ ~~361~~ 36

Ls DE OFICIO AÑOS 1860 Y 61.
4 Cllo

dia veinte y nueve de Octubre, en virtud de la entrega

cuenta — que se me ha hecho de esta causa y sus incidencias

que dejo agregadas por decreto judicial doy cuen-

ta y fe_ [firma]

Puno Octubre veinte y nueve
de mil ochocientos sesenta

auto — Por presentado el antecedente escrito con la

causa de su razon y documentos que se acom-

pañan que rubricará el actuario, á lo principal

se ha por [illegible] la defensa [illegible]

[illegible] en su oportunidad y [illegible] á [illegible]

la causa en calidad de todos cargos por término

de veinte dias comunes á las partes y de [illegible]

[illegible] como se pide

librandose para el cumplimiento despacho al

Alcalde de [illegible] con las inserciones ne-

cesarias, [illegible] este caso [illegible]

-ceita tambien, librandose oficios para el

comparendo de los individuos á Que se re-

fiere, al tercero de conformidad con lo que [illegible]

tende, recibanse sus declaraciones á los testigos

Que en él y en el octavo otro si se citan por

los particulares Que en aquel se refieran, libran-

dose al efecto los exhortos y despachos precisos

con las inserciones necesarias, al cuarto

otro si, a los por establecido del juicio de tachas

y para la probanza que se ofrece, librense

tambien los exhortos y despachos Que fueren

necesarios con las inserciones oportunas [illegible]

Quinto otro si, como se pide, al sexto [illegible]

proveido en este auto, al séptimo como se

solicita tambien, para lo que [illegible]

mas previamente al [illegible] del proce[so]

para que manifieste Quienes son las p[erso-]

nas Que encarga [illegible] á que en dicho

si se refiere, para [illegible] que en las [illegible]

361 364 362

4º DE OFICIO Aᵒˢ 1860 Y 61. 1 Cᵗᴵᴼ

ciones puedan espresarse quienes aquellas sean, y en cuanto al octavo otro si á lo que queda provei[do] respecto al tercero: Doy fé –

M. Arrilla

diez

Felix M. Balsero

El dia treinta de Octubre me [unos mesd] constitui en el estudio del Promotor Fiscal y previa notificacion del auto precedente le [cito] en forma firma doy fé

[Ldo.] [illegible] de Eulo y Dominguez

Balsero

[illegible]

El dia indicado presente el procurador D. Narciso Varona le notifico el auto anterior con lectura y copia y requerido segun en el se ordena dijo enterado: que los encargados lo son en Manaty, el mismo procesado, en Vega vaja, D. Francisco de Diego, en [Cia]-[illegible] D. [Vi]cente Martinez y en Ciales Don [illegible] [illegible] [illegible] [se]guid[o] le cité en fo[rma]

; entendido como: doy fe

Narciso Varona
Don

Balseiro
tres

El propio dia treinta de Octubre se libró despacho al Alcalde de Manatí para el cumplimiento de lo que se solicita en el primer otrosí: doy fé.

despacho

Balseiro
uno y medio

El mismo dia se libró oficio al señor Alcalde mayor de Catedral: doy fé.

oficio

Balseiro
tres y medio

El referido dia se libró oficio al Alcalde de Manatí: doy fé.

oficio

Balseiro
tres y medio

El indicado dia treinta de Octubre procedí a [illegible] bricar los documentos presentados que son una carta estendida en una foja de papel simple; un [illegible] nio de una escritura de venta en un pliego del se[illegible] gundo; un documento de venta estrajudicial en una foja de papel comun, otro documento estraju[illegible] tambien en otra foja de igual papel y otro [illegible] mento en papel simple estendido en un [illegible] doy fé.

dilig.

Balseiro
uno [illegible]

4º DE OFICIO — As 1860 Y 61. — 1 CLLO

dia treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ses[enta]

se libró exhorto al señor Juez de Catedral para la recep[-]

cion de las declaraciones solicitadas en el tercer otro si[-]

do; fe —

Balseiro

uno y medio

El mismo dia se libró despacho al Alcalde de M[...]

ris con igual objeto: doy fe

Balseiro

uno y medio

El dia dos de Noviembre de mil ochocientos ses[en-]

ta se libro despacho al Alcalde de Manatí con el

propio fin que los dos anteriores: doy fe.

Balseiro

uno y medio

El dia tres de Noviembre se libró exhorto al señor

Alcalde mayor de San Francisco para el cum[-]

plimiento de lo que espresa el quinto otro si [...]

[...]

Balseiro

uno y medio

medio [...]

[illegible] en tres de Noviembre de [illegible]

ochocientos sesenta i libró despacho

al Alcalde de Manají para la re-

cepción de las declaraciones que se [illegible]

citan en el cuarto otro si doy fé.

Balsamo

uno y medio

364

4º DE OFICIO As 1860 Y 61. 1 CLLO

Sor. J. de P. Y.

D. Narciso Vasona procurador del Juzgado y de Don José García Muñiz ante V.S. en el cuaderno de pruebas que tiene promovidas por [illegible] dela causa que se le sigue por palabras subversivas como mejor proceda digo: Que por el [illegible] otro si del escrito de defensa se pidió se sirviera V.S. disponer que los testigos que habian de declarar en la causa lo hicieran ante sus respectivos alcaldes, con el fin de evitarles las incomodidades y gastos consiguientes y el Tribunal se sirvió acceder á mi solicitud por providencia á veinte y nueve del fenecido Octubre. en consecuencia de lo se han expedido por escribanía algunas comunicaciones. pero no se ha hecho con respecto al [illegible] gos que deben declarar en Manaty, y conviniendo á mi propia defensa que estos depongan ante V.S. por temor de que haciendolo en su pueblo pudieren faltar á la verdad á causa del respeto que les merece D. Natalio Santana ya por su ancianidad ya por la sustitucion que hace al alcalde en sus ausencias y enfermedades. orra

A V.S. Suplicando se sirva disponer se [illegible] sin efecto el proveido del dia veinte y nueve en lo que respecta á los testigos [illegible] Manaty, [illegible] de libre oficio á dicho Alcalde [illegible] que [illegible] Rodriguez, D. [illegible]

nio Toledo José Rodriguez Miguel Vazquez
Manuel Rodriguez y Francisco Aviles se
presenten en este Juzgado el doce de este
corriente á rendir sus declaraciones á mi presencia
y para el siguiente Jose Eulogio Sanchez, Francis-
co Rivera, Flor Rivera, Ventura Vazquez, Sebastian
Rios, José Ruiz, Francisco Rodriguez Gomez, y José
Rodriguez Gomez, con encargo al repetido Alcalde cum-
pla con lo dispuesto á la mayor brevedad, y podrán
rendir sus declaraciones en el mismo pueblo los demas
testigos citados en la causa pues asi es de justicia
que pido y juro &c.

Otro Si: Por el 2o otro si del escrito de defensa pedí se libra-
se despacho al Alcalde de Manatí para que previnie-
se á la sucesion Santana compareciese á este Juzgado
á reconocer el documento simple de fs 6 del cuaderno
de pruebas, pero dicha sucesion no podrá verificar su
presentacion á causa de sus achaques y anos
sirvase V.S. pues disponer sea desglosado y se remita al
alcalde de su domicilio para que ante su autoridad
cumplan con lo solicitado á cuyo efecto se le insertará
la parte conducente es justicia que como ant. pido.
Arecibo Noviembre tres de mil ocho-
ta. Enmd.o = de = Miguel = cita = tres vale = Enm.
trece = vale tambien =

Narciso Vazquez

Presentado hoy tres del Noviembre
Narciso Vaz

365

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

Cuenta. [illegible] dia cinco de Noviembre doy cuenta al Sr. Al[illegible]

Balseiro
uno y medio

Arecibo y Noviembre cinco de mil ochocientos sesenta

Auto. A lo principal y otrosí, como se pide en mérito de las razones aducidas: doy fé.

[illegible]

Ante mí

Pedro M. Balseiro
uno y medio

El mismo dia cinco presente el Procurador D. Narciso Varona le notifiqué con lectura y copia [el] auto precedente y enterado firmó: doy fé.

Notif.

Narciso Varona

Balseiro
uno y medio

El propio dia cinco notifiqué al promotor fiscal en su estudio el auto precedente y enterado firmó: doy fé.

D. Luis de [illegible] Dominguez

Balseiro

En el referido dia cinco de Noviembre se desglosó un documento simple que ocupaba desde el folio 347 al siguiente, y con un despacho se remitió al Alcalde de Manaty para cumplir lo que se solicita en el Otrosi del presente escrito: doy fé.

Balseiro

uno y medio

Desglose

El citado dia cinco hago constar que por virtud del desglose á que se refiere la anterior diligencia: aparecen enmendados los folios desde el 347 al presente inclusive: doy fé.

Diliga

Balseiro

uno y medio

El mencionado dia cinco se libró el oficio solicitado por el procurador Varona en el presente escrito, al Alcalde de Manaty, para el comparendo de testigos: doy fé.

Ofo

Balseiro

uno y medio

Doce cinco y medio

~~365~~ ~~366~~

~~36~~

4.º DE OFICIO A.s 1860 Y 61. 1 C.LLO

Sor. J. de 1.ª Ynst.ª

D. Narciso Varona procurador del Juzgado de D. José L. Muniz ante V.S. en la causa que se le sigue por palabras subversivas y en el cuaderno de pruebas que tengo promovidas como mejor proceda digo: que por auto del dia treinta de Octubre ultimo se recibió la causa á pruebas por termino de veinte dias comunes álas partes, y en su consecuencia se han expedido las comunicaciones correspondientes para la presentacion de los testigos que se citaron en derecho de defensa no obstante estar para terminar el tiempo concedido no ha sido posible evacuar todas las pruebas propuestas, por lo que yá fin de no quedar ilusorias las que tiene promovidas

Suplico se sirva prorogar el termino probatorio á veinte dias mas comunes á las partes, protestando renunciar los que dellos sobraren, es justicia que pido y juro &.

Otrosi: Por escribanía he sido enterado que algunas comunicaciones expedidas no han sido devueltas y á fin de ser ... á la mayor brevedad cumple que V.S. se sirva disponer se libren nuevos oficios á los Alcaldes ... para ... justicia que ...

antes pr y jui...   de Ne .... cum... bre diez y siete de mil ochocien......tos se... Lun... = 19 = a = Vale - Narciso Varona

Presentado hoy diez y siete de No... agreg... viembre, lo agrego á la Causa de ... Nota... su razon, y con... al tras... y ...

Balcevid...

... medio

M... Noviembre diez y siete de ... ochocientos...

Autos Por presentado. Se prorroga el término de ... prueba de esta causa á diez ... con la misma calidad de Comun... de recíproca citacion; y al otro ... mis... ... de... ... Enmendado ...

Cantuellas

Ante mi

Felix M Balcm...

... medio

366
367
367
37

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 Cˡˡᵒ

[illegible] mismo dia diez y siete de Noviembre notifico con lectura y copia el auto precedente al Promotor fiscal, en su estudio y le cito en forma, firma doy fe.

D. Luis de Calo y Dominguez

Balseiro
[illegible]

Al propio dia diez y siete presente el Procurador D. Narciso Varona le notifiqué con lectura y copia el auto precedente y [illegible] en forma, firma: doy fe.

Narciso Varona

Balseiro
[illegible]

otra

[illegible]

El referido dia diez [illegible] te de
Noviembre se libraron los reca-
dos solicitados por el procurador
Varona: doy fe.

(Balseiro)

[illegible]

En el dia veinte y seis de Noviembre hago
constar que por virtud de haberse desglosa-
do un documento que ocupaba el folio 346.
para remitirlo con exhorto al Sr. Juez de
la Catedral, segun se ordena en las di-
ligencias de cuaderno de pruebas, aparecen
enmendados los folios desde el 346 al
presente inclusives: doy fe.

(Lo pasó)

acuerdos.

Dr. [illegible]

enmendatura de
folios.

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.LLO

á quien Pablo Rodriguez y D. Antonio Freyle
son testigos del sumario que han sido tachados opor-
tunamente, estimando en su auto ha lugar en dere-
cho el articulo de tachas que se establecio por el
Promotor Fiscal contra los mencionados testigos
Miguel Valentin, Gregorio Rodriguez y
Pablo Rodriguez Gomez y en su consecuencia
[illegible] el termino de las pruebas prin-
cipal [illegible] tambien este artic-
lo de pruebas con calidad de todos cargos por
termino de [illegible] dias [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible] respecto á [illegible] testigos [illegible]
[illegible] Promotor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

el dia veinte de Noviembre y
no los anteriores por ser fes-
tivos notifique con lectura y co-
pia el auto precedente al pro-
motor fiscal, en su estudio,
y le cito en forma, firma,
doy fe.

L. Luis de Calvo
y Dominguez

Balsein
[illegible]

El dia veinte y uno de Noviembre
que conforme al proveido [illegible] L. Mau-
ricio Varona le notifique con lec-
tura y copia el auto precedente y le
cito en forma firma doy fe.

Mauricio Varona

Balseiro
[illegible]

En el propio dia veinte y uno de Noviembre
conforme notifique el auto anterior a D. Francisco
de Torres le di copia y firma doy fe = test. conf.

Francisco de Torres

Balseiro
[illegible]

~~370~~ ~~346~~ 41

4º DE OFICIO · Aº 1860 Y 61. · 1 C^{llo}

el dia veinte y seis de Noviembre hago constar
que por virtud de haberse desglosado un docu-
mento que ocupaba el folio 346 para remitirlo
con exhorto al Sr. Juez de la Catedral, siguen el
orden en el cuaderno de pruebas aparecen
enmendados los folios desde el 346 al 369
inclusive: doy fé.

enmienda. tira defo-lios.

Valsecio [signature]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

aceptado en este juicio cuya fianza suplica al Sr Juez
se sirva declarar suficiente no firma por no saber
doy fe

Juarez

4º DE OFICIO As 1860 Y 61

En veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos sesenta y uno

Repitase la orden dandose cuenta si no
cumpliere Fermin Sen al pago de costos en el
dia que se le señale. testificamos

M

Jose R. Lacomba

En el mismo dia veinte y siete remitimos al
Comisario la orden repetida: testificamos

Lacomba

En veinte y ocho de Mayo compareció Fer-
min Sen y enterado del despacho del Juz-
gado, dijo que tiene disponibles para
entregar en este acto los ciento cuarenta
pesos cincuenta centavos fuertes, de cos-
tas judiciales impendidas en la secue-
la de la testamentaria de D. Tomas

Sen, y al efecto entregó [illegible]
Cuarenta pesos cincuenta centavos
fuertes, de los cuales recibe en la
propia moneda para su conduci-
on al Tribunal la suma de Ciento
Veinte y tres pesos seis reales. Y p.r
no saber firmar firma á su ruego
D. Matias Colon junto con el Sor.
Alcalde con nos de que certif.o

Por Fermin Sen — Juan R. Calderon y Cir.

Matias Colon

José R. Lacomba

Fran.co Romero

Recibo mis derechos

Calderon

Por mi y el Comp.e
Recibi

Recibi por mi y comp.s
José R. Lacomba

Bartolomé [illegible]

Recibo
Fran.co Romero

Ha